

*Alca 02*



Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA

"TRANSPORTES PIEDRA TRANSPIEDRA CIA. LTDA."

CUANTIA S/. 2'000.000,00

\*\*\*\*\*

CONSTITUCION DE LA COMPANIA "TRANSPORTES PIEDRA  
TRANSPIEDRA CIA. LTDA".- En la ciudad de Cuenca, Provincia  
del Azuay, República del Ecuador, a treinta y uno de Julio de  
mil novecientos noventa y siete, ante mi, DOCTOR EDUARDO  
PALACIOS MUÑOZ NOTARIO NOVENO DE ESTE CANTON, comparecen  
los señores LUIS ERNESTO PIEDRA PIEDRA, PATRICIO PIEDRA  
PIEDRA, LIONSO SALOMON PIEDRA PIEDRA, FAUSTO HONORATO  
TELLO ARGUDO, FLAVIO RAFAEL PIEDRA PIEDRA, FLAVIO  
SAMUEL PIEDRA PIEDRA, y SAMUEL HERIBERTO PIEDRA ARGUDO .  
ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley.  
domiciliados en esta ciudad a quienes de conocer doy fé y  
cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que eleva  
a Escritura Pública, el contenido de la siguiente minuta:  
SEÑOR NOTARIO: - "En el registro de Escrituras Públicas a  
su cargo, dígnese incorporar una que contenga la constitución  
de la Compañía de Responsabilidad Limitada "TRANSPORTES PIEDRA  
TRANSPIEDRA CIA. LTDA", de conformidad a las siguientes  
estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen

al otorgamiento de la presente escritura los señores: LUIS ERNESTO PIEDRA PIEDRA, casado; PATRICIO PIEDRA PIEDRA, casado; LIONSO SALOMON PIEDRA PIEDRA, soltero; FAUSTO HONORATO TELLO ARGUDO, casado; FLAVIO RAFAEL PIEDRA PIEDRA, casado; FLAVIO SAMUEL PIEDRA PIEDRA, casado, y SAMUEL HERIBERTO PIEDRA ARGUDO, casado, todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Cuenca, legalmente capaces, sin prohibición para conformar esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.

**SEGUNDA.**— Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "Transportes Piedra, TRANSPIEDRA CIA. LTDA.", la misma que se regirá por las leyes del Ecuador y el presente Estatuto.

**TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**— "TRANSPORTES PIEDRA, TRANSPIEDRA CIA. LTDA."

**CAPITULO PRIMERO, DE NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.**— **ARTICULO UNO.**— La compañía llevará el nombre de "TRANSPORTES PIEDRA, TRANSPIEDRA CIA. LTDA."

**ARTICULO DOS.**— El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley.

**ARTICULO TRES: OBJETO.**— La compañía tiene como objeto social principal, el transporte de carga pesada dentro y fuera del Ecuador y en general la celebración de todos los actos y contratos relacionados con su actividad principal que es la "transportación" de carga pesada importaciones, exportaciones, de vehículos automotrices con

motores a gasolina y diesel, equipos camineros, importación y exportación de repuestos, accesorios, motores y partes para los vehículos y equipos que importe o adquiera en el mercado local, Distribuciones, ventas, representaciones, agencias. La compra de acciones y la participación como socia o accionista en otras compañías, y en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal. **ARTICULO CUATRO.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, pudiendo disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviera la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y este estatuto. **CAPITULO SEGUNDO : DEL CAPITAL SOCIAL, DE**

**LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL .-** **ARTICULO**

**QUINTO.-** El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, (2'000.000,00), dividido en dos mil participaciones de un mil sucres cada una, las mismas que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión y en tal caso los socios tendrán

derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales salvo resolución en contrario de la

Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se realizará de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley. **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se registrará por lo previsto en la ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la ley. **ARTICULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponde. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, de fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado

Dr. Eduardo Palacios Méndez  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA ECUADOR

solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesion se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prórata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y, se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

**CAPITULO TERCERO : DE LOS SOCIOS , DE SUS DEBERES ,**

**ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD .- ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) La que señala la ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieron en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta

General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto.

**ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya que se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este estatuto.

**ARTICULO DIECISEIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.

**CAPITULO CUARTO : DEL GOBIERNO Y**

**DE LA ADMINISTRACION .-** **ARTICULO DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección uno.- De la Junta General de Socios. **ARTICULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de Junta General de Socios son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su



validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, extendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. **ARTICULO VEINTIDOS.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar

válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTITRES.-**

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a los que disponen este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estubiesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICINCO.-**

La sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTISEIS.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de la junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o



disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar, dale, al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas injustificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto, y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación, de supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que ostengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) Designar a los empleados de la compañía; o) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que deben actuar conjuntamente con el

Presidentes y de la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; 8) Las demás que señale la Ley de compañías y este estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.

**ARTICULO VEINTIOCHO.** Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos. Del Presidente. **ARTICULO**

**VEINTINUEVE.** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO**

**TREINTA.** Son deberes y atribuciones del Presidente de la (compañía; a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios, b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe el sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado

*Quié*



Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA ECUADOR

por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, y el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta general de Socios. Sección Tres.- Del Gerente General. ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes de atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un

informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; 1) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; 11) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; "m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y señalar la Junta General de Socios.

#### **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION: DE CONTROL.-**

**ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, una asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION (Y LIQUIDACION) - ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-**

La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta ley así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

**CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES: UNO:** El capital con que se constituye la compañía ha suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: a) El socio Luis Ernesto Piedra Piedra suscribe mil

participaciones, de un mil sucres cada una, dando un aporte de un millón de sucres en dinero en efectivo, b) El socio Flavio Samuel Piedra Piedra, suscribe doscientas ochenta y cinco participaciones de un mil sucres cada una, dando un aporte de doscientos ochenta y cinco mil sucres. Los socios Patricio Piedra Piedra, Bolívar Salomón Piedra Piedra, Tello Argüdo Fausto, Flavio Rafael Piedra Piedra y Samuel Heriberto Piedra Piedra, suscriben ciento cuarenta y tres participaciones cada uno de un mil sucres cada una, lo que da un aporte de ciento cuarenta y tres mil sucres de los prenombrados socios, y en dinero en efectivo. En consecuencia se halla suscrito y pagado todo el capital social de la compañía. DOS. Autorizamos al doctor Bolívar Piedra Piedra para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Los permisos de operaciones que reciba la compañía, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte terrestre no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley de tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia





*Edo*  
**Dr. Eduardo Palacios Muro**  
 NOTARIO PUBLICO NOVENO  
 CUENCA ECUADOR



Oficio No. .... 09

REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a ..... de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
 y  
 TRANSPORTE TERRESTRES



RESOLUCION No. 001-001-CJ-97-CNTTT

**CONSTITUCION JURIDICA  
 EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
 TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No.1002, de 02 de agosto de 1996, y vista la solicitud enviada por los Directivos de la Compañía de Transporte de Carga Pesada en formación "TRANSPORTES PIEDRA, TRANSPPIEDRA CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, se procedió al estudio del expediente de la mencionada entidad y del Informe que se detalla a continuación:

1. Informe No.076-AJ-96-CNTTT, de fecha 13 de agosto de 1996, emitido por la Dirección Jurídica del Organismo, que en su parte principal contiene las siguientes observaciones y recomendaciones:

1.1. El Proyecto de estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales para este efecto; incluso se han incorporado en el, normas legales y reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestres vigentes, sin embargo es necesario que se incorpore en el, las siguientes disposiciones:

- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, no constituye títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.
- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo Informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito.
- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito

*CPV*



Oficio No. ....

REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a ..... de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Pág. 02

vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre, y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito.

- 1.2. Por cumplir con requisitos legales, pueden ser calificados como socios de la Compañía en formación las siguientes personas:

PIEDRA ARGUDO SAMUEL HERIBERTO  
PIEDRA PIEDRA FLAVIO RAFAEL  
PIEDRA PIEDRA FLAVIO SAMUEL  
PIEDRA PIEDRA DIEGO PATRICIO  
PIEDRA PIEDRA LEONCIO SALOMON  
PIEDRA PIEDRA LUIS ERNESTO  
TELLO ARGUDO FAUSTO HONORATO

- 1.3. El parque automotor, con el que cuenta en la actualidad, esta naciente sociedad es el siguiente:

1 camión modelo 91  
1 camion modelo 82  
4 camiones modelo 81  
1 camión modelo 79

Los mismos que se encuentran dentro de la regulación dictada por el Consejo Nacional Tránsito, en cuanto a la vida útil para la Operación de los vehículos dentro del servicio público de carga pesada.

- ORV*
- 1.4. Por lo expuesto, encontrándose el proyecto del Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado en el mismo, Normas Legales y Reglamentarias de Tránsito vigentes, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación y Transporte Internacional, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía en formación Transporte de Carga Pesada "TRANSPORTES PIEDRA, TRANSPPIEDRA CIA. LTDA", domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay.

*Novena 3*

**Dr. Eduardo Palacios Muñoz**  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA, ECUADOR 10



REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a ..... de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Oficio No.....

Pág. 03

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en el Informe que antecede, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres;

**RESUELVE:**

1. Emitir Informe favorable para la constitución jurídica de la Compañía de Transporte de Carga en formación "TRANSPORTES PIEDRA, TRANSPPIEDRA CIA. LTDA." domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay.
2. Esta autorización es unicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del transporte público, deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito.
3. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestre de Carga.

Dado y firmado en Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito, en su Tercera Sesión Ordinaria, de fecha dieciséis (16) de mil novecientos noventa y siete.

**Carlos Villamarín Villamarín**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO,  
SUBROGANTE



LO CERTIFICO:

Lcdo. Luis Cárdenas Colomá  
SECRETARIO GENERAL ENC.

LCC/pet.j.

Señores  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Cuenca.-

Dr. Eduardo Palacios Salinas  
NOTARIO OFICINA NO. 1000  
CUENCA ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a ..... de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
y  
TRANSPORTE TERRESTRES

**RESOLUCION NO. 001-001-ACJ-97-CNTTT**

**ALCANCE A RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA  
DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

La Resolución No. 001-001-CJ-CNTTT., de 17 de abril de 1997, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, emite informe favorable para la constitución jurídica de la Compañía en formación "TRANSPORTES PIEDRA PIEDRA CIA. LTDA.", en la que por un error involuntario cometido en el informe No. 076-AJ-96-CNTTT., de 13 de agosto de 1996, de la Dirección de Asesoría Jurídica, se hace constar a uno de los socios como PIEDRA PIEDRA LEONCIO DOMON, siendo lo correcto PIEDRA PIEDRA LIONSO SALOMON.

Los directivos de la referida organización han solicitado que se corrija el error antes mencionado.

La Dirección de Asesoría Jurídica del Organismo, mediante informe No. 063-AJ-97-CNTTT., de 11 de junio de 1997; y, la Comisión Interna Permanente de legislación mediante informe CIPL-97-CNTTT., de 24 de junio de 1997, recomiendan se efectúe la corrección antes mencionada.

Conforme a sus atribuciones legales.

**RESUELVE:**

Corregir en la Resolución No. 001-001-CJ-CNTTT., de 17 de abril de 1997, por la que el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre emite informe

*7 de 10*

Dr. Eduardo Palacios Muñoz 11  
CUECA - CUECA

REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a \_\_\_\_\_ de 19\_\_

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
y  
TRANSPORTE TERRESTRES

- 2 -

favorable para la constitución jurídica de la Compañía en formación "TRANSPORTES PIEDRA TRANSPIEDRA CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, el nombre PIEDRA PIEDRA LEONCIO SALOMON, por el de PIEDRA PIEDRA LIONSO SALOMON, que es el nombre correcto.

- 2. Comunicar con esta Resolución a la organización interesada y a los Organismos competentes.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito, en su Séptima Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha diez de julio de 1997.

*S. Valdivieso*

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE  
DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO



LO CERTIFICO:

*Luis Cárdenas Coloma*

Lcdo. Luis Cárdenas Coloma  
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO



LCC/mps.

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

*Dr. Eduardo Palacios*  
093823  
CUENCA ECUADOR 006-9750551

BANCO ANCO CUENCA. 001-065065-0002  
2,000,000.00

**2,000,000.00 CTS**

Vencimiento 1997/08/18  
Plazo 94 días  
Interés Efectivo Inicial 28.60 % Anual

Interés Inicial 28.00 % Anual  
28.00 % Anual

Por medio de la presente que hemos recibido de:

000929619	SAMUEL HERIBERTO PIEDRA ARGUDO	*****143,000.00
0300360302	FLAVIO RAFAEL PIEDRA PIEDRA	*****143,000.00
0300008315	FLAVIO SAMUEL PIEDRA PIEDRA	*****285,000.00
0102415981	DIEGO PATRICIO PIEDRA PIEDRA	*****143,000.00
0301220422	LIONSO SALOMON PIEDRA PIEDRA	*****143,000.00
0300300530	LUIS ERNESTO PIEDRA PIEDRA	*****1,000,000.00
0300027463	FAUSTO HONORATO TELLO ARGUDO	*****143,000.00

la suma de DOS MILLONES CON 00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **TRANSPORTES PIEDRA CIA LTDA**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

*Rosendo Palacios*  
*José Chávez*  
Firmas Autorizadas



Cuenca, 16 de Mayo de 1997  
Lugar y Fecha de Expedición

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION AL VENCIMIENTO
CHEQUE OTROS BANCOS *****2,000,000.00	(C) CAPITAL *****2,000,000.00
	(I) INTERESES *****135,777.00
	(R) RETENCION *****0.00
	(N) INTERES NETO *****135,777.00
	(T) TOTAL A PAGAR *****2,135,777.00

$I=(C \times T \times P) / 36000$
$R=(I \times \% \text{Impo Renta})$
$T=(C+I-R)$

Leída que les fué la presente escritura, integramente a los otorgantes, por mí El Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual. Dov fé.-

*[Signature]*  
02-0030053-0

*[Signature]*  
030122042-2.

*[Signature]*  
010241598-1

*[Signature]*  
030000831-5

*[Signature]*  
030092961-9

*[Signature]*  
030002741-0

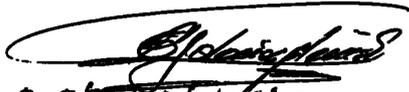
*[Signature]*  
030036030-2

*[Signature]*  
Dr. Eduardo Palacios Muro  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA ECUADOR



Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO  
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA LA MISMA QUE  
FIRMO Y SELLO EL DIA DE SU CELEBRACION.

  
Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA ECUADOR

RAZON. SIENDO COMO TAL QUE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA FUE APROBADA  
POR EL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO  
97-3-2-1-224 DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y  
SIETE.

CUENCA, 11 DE SEPTIEMBRE DE 1997

  
Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA ECUADOR

Queda inscrita en esta fecha y bajo el N° 211 del REGISTRO MER  
CANTIL; juntamente con la Resolución N° 97-3-2-1-224; de la IN  
TENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. -  
He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 11 -  
DE SEPTIEMBRE DE 1997. LA REGISTRADORA (E)

  
DRA. DORIS CABRERA ROJAS.  
REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON CUENCA (E)

